

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. CLARA LUZ FLORES CARRALES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 63 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS; ASÍ COMO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE REALICE A TRAVÉS DE LA CONSULTA PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUIN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. –

La suscrita ciudadana, CLARA LUZ FLORES CARRALES residente del Estado de Nuevo León por más de 25 años,

en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los relativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación a la fracción LV del artículo 63 y fracción III del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En términos generales se puede definir que la corrupción, es “el abuso del poder encomendado para beneficio propio”. Este, es un “*problema para la democracia porque supone la apropiación privada del poder público, conlleva el desvío de fondos y el uso de relaciones ilegales para ganar licitaciones que tienen el objetivo de generar bienes u ofrecer servicios públicos*”¹.

Toda vez que la corrupción ha sido aplicada por quien se encuentra en el ejercicio del poder, ha sido el principal obstáculo para que países en vías de desarrollo como muchos de Latinoamérica, puedan consolidar sus instituciones democráticas, ya que la corrupción ejercida por personas tiende a desestimar las instituciones construidas por el marco constitucional.

Para tener paz social, para reducir índices delictivos, para generar un mayor desarrollo económico, se debe atender de forma prioritaria el combate a la corrupción.

En ese sentido, nuestro país a partir del cambio de gobierno del 1º diciembre del año 2018, ha tenido avances significativos en el combate hacia la corrupción,

¹ Estudio, Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DH-Corrupcion-Mexico.pdf>

manteniendo una lucha frontal y decisiva desde lo más alto de la pirámide hacia la base del gobierno federal.

Lo anterior se ha instrumentado por medio de diversas acciones entre las que resaltan:

1. La eliminación del fuero para el Presidente de la República;
2. Que el delito de corrupción y delitos electorales tenga prisión preventiva oficiosa;
3. La inclusión de los delitos por “hechos de corrupción” en la Ley de Extinción de Dominio;
4. La centralización de las compras y contrataciones públicas en la Secretaría de Hacienda, teniendo un efecto positivo en la desarticulación de redes de corrupción en las áreas de compras;
5. La recuperación de activos robados al Estado, a través de la interposición de denuncias penales contra quienes hayan cometido desfalcos y fraudes hacia la hacienda pública en el pasado, teniendo como claro ejemplo la recuperación de \$216 millones de dólares por la compra de la planta chatarra de “agronitrogenados”.

Esto sin mencionar las investigaciones que se han realizado por la fiscalía en la materia, son solo una muestra de las acciones que el gobierno de la transformación ha traído en beneficio para nuestro país, lo cual se demuestra en un avance en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2020, de la organización Transparencia Internacional, que indica que México mejoró, durante el año 2020, seis lugares respecto del ranking del 2019, y pasó del sitio 130 al 124 de entre 180 países evaluados.

Si bien dichos avances tienden a impactar en que la sociedad tenga mayor confianza en sus instituciones, dicha percepción no se permea en favor de quienes encabezan las instituciones del Estado de Nuevo León, teniendo que de acuerdo con encuesta Mitofsky, el Titular del Ejecutivo del Estado es de los Gobernadores peores evaluados de nuestro país, al ocupar el lugar 26º.

Lo anterior da pie a que los poderes del Estado de Nuevo León, como lo es el Congreso del Estado, implementen estrategias de acuerdo con su competencia para cambiar la situación actual y que la sociedad vuelva brindar la confianza en sus instituciones y con ello contribuir a la gobernabilidad y estabilidad social.

En los esquemas diseñados de anticorrupción, un papel trascendental lo tienen, los Órganos Internos de Control, que son *aquellas unidades administrativas en los*

entes públicos a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del manejo interno en los mismos, los cuales serán competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Tienen a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Entes Públicos y por los particulares, así como la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves, convirtiéndose en la autoridad más importante de todo el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción.

Lo anterior ya que la investigación que realice, éstos, va a ser básica tanto para la imposición de faltas administrativas no graves y como graves, así mismo la obtención de sus pruebas, servirán al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Ya que, si el órgano Interno de Control no está capacitado o no tiene la suficiente imparcialidad al momento de obtener las pruebas y formular la teoría del caso, el proceso estará viciado de origen y no podrá servir tanto en materia administrativa como penal.

Es importante resaltar que los Titulares de dichos Órganos de Control cumplen una función primordial dentro de los entes públicos y el proceso del nombramiento de su Titular, debe siempre velar porque se busque aquellos perfiles con una imparcialidad y honorabilidad probada.

De su importancia nace que el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo pueda crearse como un órgano autónomo, de esta forma no tendrá compromiso con el Gobernador y será un contrapeso jurídico – fiscalizador en el manejo y aplicación de los recursos públicos.

Atendiendo a fortalecer las contralorías de los Organismos Autónomos estableciendo un procedimiento específico en la designación de sus titulares, donde sea partícipe la sociedad, como una forma de blindar y reducir la complicidad y compadrazgos en los nombramientos.

Es necesario afrontar la corrupción desde el gobierno, es indispensable y urgente plantear nuevos esquemas que fortalezcan la relación gobierno – ciudadanía, tenemos que dar certeza a los nuevoleoneses que peso que se invierta, sera en beneficio de la población y no de los bolsillos de algún funcionario.

El planteamiento que hoy presento es claro, la designación de las Contralorías de los Órganos Autónomos, incluyendo a la Contraloría del Estado, se realizarán conforme lo siguiente:

- El Congreso del Estado deberá emitir una convocatoria pública.

- Los aspirantes deberán de cumplir los requisitos para ser Gobernador, además de tener experiencia al menos de seis años en temas de control de gasto o fiscalización y no haber militando nunca en un partido político.
- A quienes cumplan con los requisitos se les aplicará un examen de conocimiento, y aquí una de las universidades de mayor prestigio de nuestro Estado deberá colaborar para que a través de una herramienta de evaluación se seleccionen los diez perfiles más capacitados puedan tener derecho a entrevista.
- El Congreso del Estado definirá los tres perfiles por medio de votación calificada, es decir, por las dos terceras partes de los integrantes y en caso de no lograrse esta, la selección de estos tres perfiles se realizará por insaculación.
- Las tres propuestas finales serán las que sean puestas a consulta pública para que los nuevoleoneses voten para definir el contralor.

El objetivo de la presente reforma es clara, darle valor a los ciudadanos en el proceso de participación y designación de la contraloría, hay que sacar a los corruptos del gobierno.

Sirve de mayor referencia el siguiente comparativo:

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:</p> <p>I a LIV ...</p> <p>LV.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>La designación se hará de la propuesta que los órganos constitucionalmente autónomos presenten al Congreso del</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:</p> <p>I a LIV ...</p> <p>LV.- Designar a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>Los titulares de órganos interno de control a que refiere la presente fracción serán designados por cinco años, pudiendo ser reelectos por un</p>

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
<p>Estado de conformidad al siguiente procedimiento:</p> <p>Los titulares de los órganos internos de control antes señalados serán propuestos al Congreso del Estado. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.</p> <p>Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.</p> <p>En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el órgano proponente, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos de los párrafos anteriores.</p> <p>Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro</p>	<p>periodo adicional, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para el registro de aspirantes, el plazo para recibir propuestas de registro no podrá ser menor a 15 días hábiles y deberá darse a conocer además del Periódico Oficial del Estado, en al menos tres diarios de mayor circulación en el área metropolitana.</p> <p>b) Concluido el plazo de registro la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, evaluará en un plazo no mayor a diez días el cumplimiento de los requisitos, los cuales serán los mismos que para el cargo de Gobernador además de tener experiencia comprobada al menos de seis años en temas de control de gasto o fiscalización y no haber sido candidato, dirigente o militante de algún partido.</p> <p>c) A quienes cumplan con los requisitos se les aplicará dentro de los 15 días siguientes, un examen de conocimiento, elaborado y aplicado por una Universidad representativa en Nuevo León.</p> <p>d) Los diez perfiles mejor evaluados en el examen de conocimiento pasarán a una entrevista con los integrantes de la Comisión de Dictamen</p>

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
<p>de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.</p> <p>LVI a LVII...</p>	<p>Legislativo del Congreso del Estado, la cual someterá a votación del Pleno el dictamen que contenga los tres mejores perfiles determinados en fecha posterior a la entrevista. Dicha Comisión deberá fundar y motivar la terna a proponer al Pleno.</p> <p>e) El pleno del Congreso deberá aprobar por mayoría calificada el dictamen que contenga los tres mejores perfiles, en caso de no alcanzarse dicha votación, de inmediato mediante insaculación de entre los 10 perfiles mejores evaluados se obtendrán las tres propuestas que participarán en la etapa de la consulta pública.</p> <p>f) Una vez que se tenga la terna de la propuesta para ocupar el cargo de Titular Órgano Interno de Control, el Poder Legislativo realizará la celebración de la consulta pública, la cual deberá ser ampliamente difundida y no podrá durar más de treinta días, asimismo se organizará con presupuesto suficiente y se llevará a cargo conforme los lineamientos que se establecen en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.</p> <p>g) La propuesta que obtenga el mayor número de votos será la que sea designada como titular del Órgano Interno del Control.</p>

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
	<p>h) Los resultados serán públicos y serán conocidos a más tardar a las 24 horas siguientes de haber concluido la consulta pública.</p> <p>i) La protesta de ley se realizará en el término de las 72 horas siguientes a la publicación de los resultados de la consulta pública.</p> <p>LVI a LVII...</p>
<p>ARTICULO 107.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial de la Administración Pública, y las demás normas conducentes para sancionar a quienes, teniendo éste carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I a II ...</p> <p>III.-Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los hechos, actos u omisiones que sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos o sean hechos de corrupción. Los superiores jerárquicos serán corresponsables de las faltas administrativas graves o hechos de corrupción de los servidores públicos cuando exista nepotismo o colusión.</p> <p>Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones</p>	<p>ARTICULO 107.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
<p>económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los hechos, actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos, hechos, actos u omisiones.</p> <p>Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá dar aviso al titular del órgano interno de control estatal, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.</p> <p>La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.</p> <p>Los hechos de corrupción y las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.</p> <p>Para la investigación, substanciación y ...</p>	...
	...
	...

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
<p>sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>La ley establecerá la clasificación de los hechos de corrupción y las faltas administrativas, determinará los supuestos que determinen su gravedad y los procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves que realicen los órganos internos de control.</p> <p>Los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control, que deberán, en su ámbito de competencia, ejercer las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar, hechos, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o hechos de corrupción; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y participaciones estatales; así como presentar las denuncias por hechos, actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</p>	...
	...

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
IV a V...	<p>El Poder Ejecutivo contará con un Organo Interno de Control, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, será el responsable de planear, organizar y coordinar los sistemas de control de la Administración Pública del Estado. Su titular será un ciudadano o ciudadana designado por seis años, pudiendo ser reelecto por un período adicional, por el Poder Legislativo conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para el registro de aspirantes, el plazo para recibir propuestas de registro no podrá ser menor a 15 días hábiles y deberá darse a conocer además del Periódico Oficial del Estado, en al menos tres diarios de mayor circulación en el área metropolitana.</p> <p>b) Concluido el plazo de registro la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, evaluará en un plazo no mayor a diez días el cumplimiento de los requisitos, los cuales serán los mismos que para el cargo de Gobernador además de tener experiencia comprobada al menos de seis años en temas de control de</p>

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
	<p>gasto o fiscalización y no haber sido candidato, dirigente o militante de algún partido.</p> <p>c) A quienes cumplan con los requisitos se les aplicará dentro de los 15 días siguientes, un examen de conocimiento, elaborado y aplicado por una Universidad representativa en Nuevo León.</p> <p>d) Los diez perfiles mejor evaluados en el examen de conocimiento pasarán a una entrevista con los integrantes de la Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado, la cual someterá a votación del Pleno el dictamen que contenga los tres mejores perfiles determinados en fecha posterior a la entrevista. Dicha Comisión deberá fundar y motivar la terna a proponer al Pleno.</p> <p>e) El pleno del Congreso deberá aprobar por mayoría calificada el dictamen que contenga los tres mejores perfiles, en caso de no alcanzarse dicha votación, de inmediato mediante insaculación de entre los 10 perfiles mejores evaluados se obtendrán las tres propuestas que participarán en la etapa de la consulta pública.</p> <p>f) Una vez que se tenga la terna de la propuesta para ocupar el cargo de Titular Órgano Interno de Control, el Poder Legislativo realizará la</p>

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
	<p>celebración de la consulta pública, la cual deberá ser ampliamente difundida y no podrá durar más de treinta días, asimismo se organizará con presupuesto suficiente y se llevará a cargo conforme los lineamientos que se establecen en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.</p> <p>g) La propuesta que obtenga el mayor número de votos será la que sea designada como titular del Órgano Interno del Control.</p> <p>h) Los resultados serán públicos y serán darán a conocer a más tardar a las 24 horas siguientes de haber concluido la consulta pública.</p> <p>i) La protesta de ley se realizará en el término de las 72 horas siguientes a la publicación de los resultados de la consulta pública.</p>
	<p>LVI a LVII...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo.- El Poder Legislativo tendrá un término de 90 días a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado para emitir la Ley que regule la creación, organización y atribuciones del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, así como reformas aquellas</p>

Constitución Política de Nuevo León	
Vigente	Propuesta
	<p>leyes secundarias que contravengan la presente reforma.</p> <p>Tercero.- El Poder Legislativo tendrá un término de 90 días a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado para emitir realizar las reformas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p> <p>Cuarto. - El Poder Legislativo tendrá un plazo de 120 días para emitir convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, así como de los demás titulares de los Órganos Internos de Control de Organismos Autónomos.</p> <p>Quinto.- Las designaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos y del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo atenderán el principio de paridad, es decir, que la mitad de estas designaciones deberán de ser para mujeres.</p>

Es por lo anteriormente expuesto, que en mi calidad de ciudadana preocupada por erradicar la corrupción del quehacer gubernamental, tengo a bien proponer una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para que la designación de las contralorías de los Organismos Autónomos así como del propio Ejecutivo del Estado se realice a través de consulta pública, que la ciudadanía decida quienes serán sus ojos en el control de gastos y aplicación de los recursos públicos, con base en el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se aprueba Reforma por modificación a la fracción LV del artículo 63 y de la fracción III del artículo 107 de la Constitución Política del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a LV ...

LV.- Designar a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Los titulares de órganos interno de control a que refiere la presente fracción serán designado por cinco años, pudiendo ser reelecto por un período adicional, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para el registro de aspirantes, el plazo para recibir propuestas de registro no podrá ser menor a 15 días hábiles y deberá darse a conocer además del Periódico Oficial del Estado, en al menos tres diarios de mayor circulación en el área metropolitana.
- b) Concluido el plazo de registro la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, evaluará en un plazo no mayor a diez días el cumplimiento de los requisitos, los cuales serán los mismos que para el cargo de Gobernador además de tener experiencia comprobada al menos de seis años en temas de control de gasto o fiscalización y no haber sido candidato, dirigente o militante de algún partido.
- c) A quienes cumplan con los requisitos se les aplicará dentro de los 15 días siguientes, un examen de conocimiento, elaborado y aplicado por una Universidad representativa en Nuevo León.
- d) Los diez perfiles mejor evaluados en el examen de conocimiento pasarán a una entrevista con los integrantes de la Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado, la cual someterá a votación del Pleno el dictamen que contenga los tres mejores perfiles determinados en fecha posterior a la entrevista.

Dicha Comisión deberá fundar y motivar la terna a proponer al Pleno.

- e) El pleno del Congreso deberá aprobar por mayoría calificada el dictamen que contenga los tres mejores perfiles, en caso de no alcanzarse dicha votación, de inmediato mediante insaculación de entre los 10 perfiles mejores evaluados se obtendrán las tres propuestas que participarán en la etapa de la consulta pública.
- f) Una vez que se tenga la terna de la propuesta para ocupar el cargo de Titular Órgano Interno de Control, el Poder Legislativo realizará la celebración de la consulta pública, la cual deberá ser ampliamente difundida y no podrá durar más de treinta días, asimismo se organizará con presupuesto suficiente y se llevará a cargo conforme los lineamientos que se establecen en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.
- g) La propuesta que obtenga el mayor número de votos será la que sea designada como titular del Órgano Interno del Control.
- h) Los resultados serán públicos y serán darán a conocer a más tardar a las 24 horas siguientes de haber concluido la consulta pública.
- i) La protesta de ley se realizará en el término de las 72 horas siguientes a la publicación de los resultados de la consulta pública.

LVI a LVII...

ARTICULO 107.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Poder Ejecutivo contará con un Órgano Interno de Control, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y

patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, será el responsable de planear, organizar y coordinar los sistemas de control de la Administración Pública del Estado. Su titular será un ciudadano o ciudadana designado por seis años por el Poder Legislativo conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para el registro de aspirantes, el plazo para recibir propuestas de registro no podrá ser menor a 15 días hábiles y deberá darse a conocer además del Periódico Oficial del Estado, en al menos tres diarios de mayor circulación en el área metropolitana.
- b) Concluido el plazo de registro la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, evaluará en un plazo no mayor a diez días el cumplimiento de los requisitos, los cuales serán los mismos que para el cargo de Gobernador además de tener experiencia comprobada al menos de seis años en temas de control de gasto o fiscalización y no haber sido candidato, dirigente o militante de algún partido.
- c) A quienes cumplan con los requisitos se les aplicará dentro de los 15 días siguientes, un examen de conocimiento, elaborado y aplicado por una Universidad representativa en Nuevo León.
- d) Los diez perfiles mejor evaluados en el examen de conocimiento pasarán a una entrevista con los integrantes de la Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado, la cual someterá a votación del Pleno el dictamen que contenga los tres mejores perfiles determinados en fecha posterior a la entrevista. Dicha Comisión deberá fundar y motivar la terna a proponer al Pleno.
- e) El pleno del Congreso deberá aprobar por mayoría calificada el dictamen que contenga los tres mejores perfiles, en caso de no alcanzarse dicha votación, de inmediato mediante insaculación de entre los 10 perfiles mejores evaluados se obtendrán las tres propuestas que participarán en la etapa de la consulta pública.
- f) Una vez que se tenga la terna de la propuesta para ocupar el cargo de Titular Órgano Interno de Control, el Poder Legislativo realizará la celebración de la consulta

pública, la cual deberá ser ampliamente difundida y no podrá durar más de treinta días, asimismo se organizará con presupuesto suficiente y se llevará a cargo conforme los lineamientos que se establecen en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

- g) La propuesta que obtenga el mayor número de votos será la que sea designada como titular del Órgano Interno del Control.**
- h) Los resultados serán públicos y serán darán a conocer a más tardar a las 24 horas siguientes de haber concluido la consulta pública.**
- i) La protesta de ley se realizará en el término de las 72 horas siguientes a la publicación de los resultados de la consulta pública.**

LVI a LVII...

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Poder Legislativo tendrá un término de 90 días a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado para emitir la Ley que regule la creación, organización y atribuciones del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, así como reformas aquellas leyes secundarias que contravengan la presente reforma.

Tercero.- El Poder Legislativo tendrá un término de 90 días a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado para emitir realizar las reformas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Cuarto. - El Poder Legislativo tendrá un plazo de 120 días para emitir convocatoria pública para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, así como de los demás titulares de los Órganos Internos de Control de Organismos Autónomos.

CLARA

Quinto.- Las designaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos y del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo atenderán el principio de paridad, es decir, que la mitad de estas designaciones deberán de ser para mujeres.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de mayo del año 2021

CLARA LUZ FLORES CARRALES
GOBERNADORA
CANDIDATA



JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEON